Año de 1944 Miércoles 16 de Febrero Núm. 20

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

429

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Al constituirse bajo mi presidencia la Comisión provincial de Educación Nacional, que asume las funciones antes atribuídas a las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, se ha de hacer patente una intervención más directa de mi Autoridad en la esfera de la enseñanza primaria, que deseo vaya acompañada de una colaboración franca y leal por parte de todas las Autoridades y funcionarios de quienes depende esta misión docente en la provincia, con el fin de secundar eficazmente la labor que este año se inicia en el Ministerio de Educación Nacional para la adecuada ordenación de la primera enseñanza y con el propósito de lograr para la misma, en todos los aspectos, el rango que justamente le corresponde en la empresa de renovación cultural acometida bajo los postulados de nuestro Movimiento Nacional.

Por ello, me dirijo a las referidas autoridades y funcionarios, para hacerles saber:

1.º Que la función docente debe ser amparada y protegida por los Municipios con todos los medios a su alcance. Los Sres. Alcaldes deberán cuidar por el buen estado de los locales-escuelas y proveer a los Sres. Maestros de viviendas adecuadas. En la exigencia de esta obligación municipal seré riguroso y no admitiré excusa que encubra una negligencia en el cumplimiento de estos deberes.

2.º Del mismo modo será exigido el cumplimiento exacto de la obligación que atañe a los señores Maestros, en especial, su deber de residencia. No deben nunca olvidar que se deben a la escuela y a los escolares, a los que han de instruir, pero, sobre todo, educar y educar como católicos y españoles. Por ello el Maestro debe ser colaborador eficaz del Párroco y auxiliar valiosísimo de la obra que encarna el Frente de Juventudes. El éxito de la formación juvenil, depende de la concordancia y unidad de acción de la Parroquia, la Escuela y el Frente de Juventudes. No será admisible otra labor docente que la concebida de este modo. Cualquier actividad que no responda a estas exigencias, será inmediatamente eliminada.

3.º Es obligatorio e inexcusable la asistencia a la escuela dentro de las edades fijadas por la Ley. Los Maestros, darán mensualmente cuenta a los Alcaldes de todas las faltas injustificadas, y éstos impondrán a los padres remisos en el cumplimiento de este deber, multas de cinco pesetas, y en casos de probada reincidencia, dispondrá el ingreso en la cárcel municipal, durante veinticuatro horas, de los padres incursos en responsabilidad.

4.º Todas las faltas y deficiencias en materia de primera enseñanza, deberán ser denunciadas a la Inspección provincial de Enseñanza primaria. En el reconocido celo de este Organismo, confío para el mejor logro de lo estatuído en la presente circular.

Segovia, 11 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de Febrero de 1944 por la que se dan normas para la reconstrucción de las Cruces de término.

Ilmo. Sr.: La labor restauradora del patrimonio espiritual artistico y religioso que el Nuevo Estado viene realizando, ha de alcanzar también a la reconstrucción de las Cruces de término, con que la piedad de otros tiempos esmaltó los caminos de España y que la furia roja en gran parte destrozó.

Para ayudar a los Municipios a llevar a cabo esta labor de cultura que tanto ha de enaltecerles, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Para estimular la iniciativa de los Municipios encaminada a reconstruir las Cruces de término que por la acción del tiempo, la destrucción marxista o por cualquier otra causa han sido destruídas en todo o en parte, se constituye una Junta Nacional integrada por el Ministro de Justicia, como Presidente; el Director general de Asuntos Eclesiásticos, como Vicepresidente; un representante de la Jerarquía Eclesiástica, designado por el Excmo. Sr. Arzobispo Primado de Toledo, y cuatro Vocales de libre designación ministerial.

Esta Junta radicará en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos de este Ministerio.

Art. 2.º En el plazo de cuatro meses se elevará a dicha Junta, por los Municipios interesados, una sencilla Memoria acompañada del proyecto, con dibujos y fotografias, y del presupuesto total de la reconstrucción de la Cruz o Cruces destruídas, expresando la aportación económica que puedan prestar.

La Junta estudiará los proyectos, aprobándolos o introduciendo las modificaciones que estime convenientes, y propondrá en su caso la subvención económica a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Febrero de 1944.—Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 10 Febrero n.º 41)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Direcci*n General de Aministración Local*

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Adminis tración Local de tercera categoría.

Con arreglo a la dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de Enero próximo pasado y en armonía con las Leyes de 23 de Noviembre de 1940, 14 de Octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo .—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluídos en el Escalafón provisional publicado en el suplemento al número 362 del *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, se les haya reconocido por la Dirección General de Administración Local su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoria que tengan reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluídos en el escalafón provisional de 12 de Agosto de 1941 (suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado* de 10 de Septiembre siguiente).

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Tercero.—Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto.—Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Quinto.—Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instan-

cias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto.—A la instancia redactada y ajustada al modelo núm. 1 que se inserta será indispensable acompañar la siguiente documentación.

A) Declaración conforme al modelo núm. 2, extendida obligatoriamente, a modo de ficha, en cartulina blanca con las dimensiones exactas de 16,5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, es decir expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia ya señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuere posible la constancia de todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, que se encabezarán con los apellidos y nombres del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

B) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación, deberán relacionarse en el margen izquierdo de la instancia bajo epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha...)».

C) Certificación de antecedentes penales.

D) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que alude el apartado A) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para todos los concursantes.

Los Secretarios de segunda categoría que no hubiesen tomado parte en anteriores concursos, presentarán además los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de primero de Enero de 1934.

d) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. De no ser posible la presentación del documento anterior, justificará debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente:

e) Los acogidos al Decreto de 16 de Octubre de 1941 justificarán además hallarse comprendidos en el mismo, mediante la presentación de títulos o documento autorizado que le acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados en propiedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Los Secretarios de tercera categoria acogidos al indicado Decreto, además de acompañar los documento a que se refieren los apartados A), B), C) y D) de este número presentarán los señalados en los apartados a'), b'), d'), y c').

Séptimo. A la vista de los documentos que presenten los interesados y de los que ya obren en sus respectivos expedientes, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones respectivas. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 14 de Octubre y 11 de Diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administracien Local—en los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la qne fuere nombrado y el cese en la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durantes los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asímismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de Febrero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo número uno

Características:

Papel: Corriente, a ser posible de barba, Dimensiones: Tamaño folio.

Póliza de 1,50 pts.

Ilmo. Sr.:

Don........................, vecino de......................., provincia de...................., con domicilio en.................... de.............., años de edad, con el debido respeto expone:

Documentos que no se presentan por haberse acompañado al (2)...
....
....
....

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de........... categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 3 de Febrero del año en curso y de acuerdo con el número seis de la convocatoria acompaña:

a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.

b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) .... copias de la declaración para las plazas que solicita.

(1) ....
....
....

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, es por lo que

A. V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de referencia:

1.ª .... (................)
Ayuntamiento — Provincia
2.ª .... (................)
3.ª .... (................)
Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya guarde vida Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid

Observaciones.—(1) Espacio para, en su caso, reseñar los documentos a que se refieren los apartados a') b') c') d') y e').—(2) Tomar parte en el concurso convocado en fecha.................... o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

Modelo número dos

Características:

Clase papel: cartulina.
Color: blanco.
Dimensiones: exactamente 16,5 por 21 cms.

(ANVERSO)

.... (Primer apellido) .... (Segundo apellido) .... (Nombre)	DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 3.ª CATEGORIA — Orden 3 Febrero 1944	Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local — Categoría .... Núm. de escalafón.....

I. Fecha de nacimiento........... Naturaleza..................... (Provincia de................)	V. Títulos (5).................... ....
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)....................	Méritos profesionales (6)....... ....
III. Destino y situación actual (2)...	Oposiciones ganadas (7)........ ....
IV. Ha sido depurado (3)........por (4)......................... en día..mes............de 19..	Méritos de calidad (8).......... .... Aptitud (9) ....

Madrid,...de..............de 1944 (Fecha y firma del interesado).

Visado y conforme:

EL JEFE DE NEGOCIADO,

(REVERSO)

Relación de vacantes solicitadas, por orden de preferencia

1.	.... (Ayuntamiento)	(..........) (Provincia)	26.	.... (Ayuntamiento) (..........) (Provincia)
2.	....	(..........)	27.	.... (..........)
3.	....	(..........)	28	
4.	....	(..........)	—	
5.	....	(..........)	—	
6.	....	(..........)	—	
7.	....	(..........)	—	
8.	....	(..........)	—	
9.	....	(..........)	—	
10.	....	(..........)	—	
11.	....	(..........)	—	
12.	....	(..........)	—	
13.	....	(..........)	—	
14.	....	(..........)	—	
15.	....	(..........)	—	
16.	....	(..........)	—	
17.	....	(..........)	—	
18.	....	(..........)	—	
19.	....	(..........)	—	
20.	....	(..........)	—	
21.	....	(..........)	—	
22.	....	(..........)	—	
23.	....	(..........)	—	
24.	....	(..........)	—	
25.	....	(..........)	—	

Observaciones para llenar la presente declaración:

(1) Estatuto municipal RR. DD. 16 Septiembre 1925 o 6 Abril 1927. Oposición 1925, 1929 o 1935 y número obtenido, para los Secretarios de segunda categoría; Ley municipal (cuarta o quinta disposición transitoria) y Ley de 14 Octubre 1942, para los Secretarios de tercera; Decreto 16 Octubre 1941 para los funcionarios ingresados con arreglo a la legislación catalana.—(2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente.—(3) Con sanción o sin ella.—(4) Corporación o Centro que lo hiciera.—(5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc.—(6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicaciones, etcétera.—(7) Haber ganado otras oposiciones en que se haya exigido algún título.—(8) Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a Falange.—(9) Acreditada. No acreditada (para el caso de que no se acrediten servicios profesionales),

Modelo número tres

Características:
Papel: Satinado.
Color: Blanco.
Dimensiones: Tamaño folio

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local — Copia para la vacante de..........
Categoría........................ ....
Número del Escalafón.............. (Provincia de....................)

Declaración para el Concurso de Secretarios de Administración de tercera Categoria
Orden de 3 de Febrero de 1944

I Datos Personales:
Nombre y apellidos..
Naturaleza....................(Provincia de.....................)
Fecha de nacimiento..
II Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)..........................
....
III Destino y situación actual (2)...................................
....
IV Ha sido depurado (3)..............por (4) ....
..............................en...mes..........de 19......
V Títulos (5)...
Méritos profesionales (6)....................................
....
Oposiciones ganadas (7)......................................
Méritos de calidad (8)..
....
Aptitud (9)..

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid....de............de 1944

Visado y conforme:
El Jefe del Negociado,

Observaciones para llenar la presente copia.--Las mismas del modelo núm. dos

PROVINCIA DE SEGOVIA

Abades	5.500
Aguilafuente	4.000
Aldeasoña y Membibre de la Hoz	3.500
Arcones	4.000
Arevalillo de Cega y Rebollo	3.500
Ayllón y Santa María de Riaza	4.000
Barbolla	3.500
Boceguillas y Fresno de la Fuente	3.500
Cabañas de Polendos	5.000
Cabezuela	4.000
Campo de San Pedro, Riahuela y Cilleruelo de San Mamés	3.500
Cantimpalos	4.000
Carrascal del Río y Castrojimeno	3.500
Casla y Sigueruelo	3.500
Cedillo de la Torre	4.650
Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca	4.000
Coca	4.000
Condado de Castilnovo	3.500
Cuesta (La)	3.500
Chañe	5.000
Dehesa de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar	4.000
Escalona del Prado	4.000
Escobar de Polendos y Otones de Benjumea	4.000
Frumales	4.000
Fuente el Olmo de Fuentidueña	3.500
Fuente de Santa Cruz	3.500
Fuentepelayo	4.000
Fuentesoto	3.500
Hontalbilla	4.000
Hontoria	3.500
Jemenuño	3.500
Juarros de Voltoya	3.500
Languilla y Aldealengua de Santa María	4.000
Lastras de Cuéllar	4.000
Losa (La)	3.500
Madrona	3.500
Martín Muñoz de las Posadas	4.000
Matilla (La), Castroserna de Abajo y Valleruela de Pedraza	3.500
Melque de Cercos	3.500
Mozoncillo	4.000
Muñopedro	3.500
Navalmanzano	4.000
Navares de Enmedio y Navares de Ayuso	4.000
Olombrada	4.000
Orejana	3.500
Pedraza	3.500
Prádena	4.000
Riaza	7.000
Roda de Eresma y Encinillas	3.500
San Martín y Mudrián	3.500
Santa María la Real de Nieva	4.000
Santiuste de S. Juan Bautista	4.000
Santo Tomé del Puerto	4.000
Sepúlveda	4.000
Torreiglesias	3.500
Valverde del Majano	4.000
Valle de Tabladillo y Castroserracín	3.500
Vegas de Matute	3.500

(Del B. O. del E., 5 Febrero, n.º 36.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de Enero de 1944 por la que se fijan los requisitos que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos han de cumplir para acreditar las participaciones que los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 les conceden sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria.

Ilmo. S.r: Los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, conceden a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ellas formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se han impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la citada Ley de 26 de Septiembre de 1941, se ha servido disponer:

Primero. Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuara, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria, calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º de la Ley citada, constituirán el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate, el cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo 3.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Segundo. La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales, concedida por el artículo 7.º de la Ley, sólo se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada del repartimiento entre los contribuyentes resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el año y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

Tercero. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Enero de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del B. O. del E., 28 Enero, n.º 28.)

429

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

En el día de la fecha, se ha recibido el telegrama del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, que a continuación se transcribe:

Quedarán reintegrados en las Escuelas vacantes que no hayan sido cubiertas por desplazados, los Maestros interinos que las servían con efectos económicos y administrativos de primero de Enero último, cuyos servicios quedaron en suspenso por Orden de 4 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Juntas locales de Enseñanza Primaria.

Segovia, 10 de Febrero de 1944. El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

428

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Segovia

Con esta fecha han sido aprobados, como definitivos, los tipos evaluatorios resultantes de los trabajos de catastro realizados en los términos municipales de *Común Grande de las Pegueras* (*Cuéllar*), *Cobos de Fuentidueña y Moraleja de Cuéllar*. Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos de referidos pueblos durante un plazo de quince dias, para que los particulares y entidades interesadas puedan interponer ante esta Jefatura provincial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales, en las distintas calificaciones, con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Mayo de 1943, son las sguientes:

COMUN GRANDE DE LAS PEGUERAS (CUELLAR)

Cereal riego: Unica, equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 8.ª, 16.ª y 20.ª
Era: Unica, equivalente a 8.ª de cereal.
Dehesa de pastos: Unica, equivalente a 2.ª

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Cereal riego: Unica, equivalente a 5.ª
Era: Unica, equivalente a 2.ª de cereal secano.
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 15.ª y 19.ª
Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª y 8.ª
Pradera: Unica, equivalente a 3.ª
Dehesa de pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª y 3.ª

MORALEJA DE CUELLAR

Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª. 9.ª, 12.ª, 16.ª, 18.ª y 20.ª
Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 7.ª y 9.ª
Dehesa de pastos: Unica, equivalente a 2.ª

Por lo que se refiere a los aprovechamientos forestales, los elementos integrantes de los tipos imponibles que gravan dicha riqueza en los términos anteriormente citados, asi como su equivalencia con las claaes del cuadro provincial, son:

CALIFICACION Y SU SUBCALIFICACION	Clases Local	Clases De zona	Renta	Utilidades del ganado de renta	Líquido	Superficie
COMUN GRANDE DE LAS PEGUERAS						
Monte público núm. 48.	U.ª	Cuenta especial de monte público			76,86	5254-71-92
Pinar negral	1.ª	7.ª	137,90	2,12	140,00	75-16-37
Idem	2.ª	9.ª	113,78	2,45	116,00	50-64 20
Idem	3.ª	12.ª	77,61	2,96	81,00	38 96-22
Pinar exento (como pastizal).	U.ª	7.ª	5,00	4,67	8,00	4-55-77
Arboles de ribera	U.ª	7.ª	176,18	—	176,00	0-21-80
Pastizal	U.ª	7.ª	5,00	4,67	8,00	9 37-30
COBOS DE FUENTIDUEÑA						
Arboles de ribera	1.ª	5.ª	231,40	—	231,00	4-55-65
Idem	2.ª	7.ª	176,18	—	176,00	4-65-45
Idem	3.ª	9.ª	120,97	—	121,00	1-02 20
Idem	4.ª	10.ª	93,36	—	93,00	0-41-20
Idem	5.ª	11.ª	65,75	—	66,00	0-05-20
Pinar negral	1.ª	10.ª	101,72	2,62	104,00	2-55-40
Idem	2.ª	12.ª	77,61	2,96	81,00	2-56-60
Pinar nuevo (como pastizal).	U.ª	1.ª	23,00	26,40	49,00	41-12-50
Monte público núm. 26.	U.ª	Cuenta especial de monte público			80,96	243-13-75
Pastizal	U.ª	6.ª	8,00	6,87	12,00	160-70-16
MORALEJA DE CUELLAR						
Pastizal	U.ª	6.ª	8,00	6,87	12,00	102-32 40
Arboles de ribera	U.ª	7.ª	176,18	—	176,00	0-89-00
Pinar albar	1.ª	4.ª	79,58	0,94	80,00	0 54-90
Idem	2.ª	5.ª	68,06	1,02	69,00	5 27 55
Idem	3.ª	6.ª	56,54	1,11	58,00	7-57-05
Pinar negral	1.ª	10.ª	101,72	2,62	104,00	0-52-80
Idem	2.ª	11.ª	89,67	2,79	92,00	1-22-25
Idem	3.ª	12.ª	77,61	2,96	81,00	1-79-85

Segovia, 14 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Elías.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

399

CHATÚN

Para que la Junta de conciliación sobre los productos sobre la tierra pueda formar con el mayor acierto la exacción sobre dichos productos para el actual año, por el presente se requiere á todos los contribuyentes y productores de este término municipal para que durante la segunda quincena del mes de Febrero del año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el término durante el año 1943.

La no presentación de dichas declaraciones ó de las ocultaciones que se hagan serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo de la correspondiente ordenanza, y no podrá reclamar el interesado con los productos que se señale por la Junta y que considere ésta que ha obtenido en el término.

Chatún a 8 de Febrero de 1944. El Alcalde, Víctor Sancho.

390

TRESCASAS

Para que la Junta general pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento general de utilidades de este año 1944, por el presente se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de quince días hábiles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el término durante el año.

La no presentación de tales declaraciones, o las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a las disposiciones vigentes, y no podrá reclamar el interesado con las utilidades que se le señalen por la respectiva Comisión.

Trescasas a 31 de Enero de 1944.—El Alcalde, Hilario Gómez.—P. S. M., El Secretario, Telesforo García.

410

REVENGA

Formado que ha sido el padrón de «productos de la tierra» de este distrito municipal para el año actual, como uno de los ingresos del presupuesto ordinario de esta Corporación, se encuentra expuesto al público en la Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo crea conveniente y formular las reclamaciones pertinentes.

Revenga, 9 de Febrero de 1944. El Alcalde, Zacarías Herranz.

404

VALSECA

D. Fabián Agudo Manso, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades del año actual de Valseca.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de los vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente.

1.° Que la elección se verificará el día 20 del actual en la Casa Consistorial de este pueblo, dando principio a las diez de su mañana y terminando a las dos de la tarde, constituyendo la mesa electoral los vocales de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente.

3.° La lista de electores es la de todos los varones y residentes de este pueblo, excepto los determinados en el artículo 485 del Estatuto, apartados a), b) y c).

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal de Repartos de esta provincia en el plazo de cinco dias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valseca, 9 de Febrero de 1944.—El Presidente, Fabián Agudo.

405

D. Eugenio Rincón Hernangómez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año actual de Valseca.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de los Vocales de esta Comisión mediante el número de seis, cuatro de ellos vecinos y dos forasteros elegidos en votación directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 20 del actual en la Casa Consistorial de este pueblo, dande principio a las diez de su mañana y terminando á las dos de su tarde, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis cuatro vecinos y dos forasteros.

Tendrán derecho electoral para la elección que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de Repartos en el de cinco días.

Valseca, 9 de Febrero de 1944.—El Presidente, Eugenio Rincón.

380

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, quedan expúestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Escarabajosa de Cabezas, 1 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Cerezo de Arriba.
Los Huertos.
Marugán.
Hontoria.
Trescasas.
Grado del Pico.
Santibáñez de Ayllón.
Narros de Cuéllar.
Castillejo de Mesleón.
Valdevarnés.
Villaverde de Montejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

430

REQUISITORIA

Benito Herranz Sanz, hijo de Pablo y de Felisa, natural de Villaverde de Iscar (Segovia), de estado soltero, oficio pintor, avecindado últimamente en Madrid y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color moreno, con cicatriz de bala en la mano derecha y residente últimamente como soldado en el Regimiento de Infanteria Ordenes Militares, núm. 37; encartado por deserción en expediente judicial, núm. 93/43, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, Capitán don Jaime Rontomé Granado, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares, núm. 37, de guarnición en Plasencia (Cáceres); bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo hace sin motivos justificados.

Plasencia, 12 de Febrero de 1944. El Capitán Juez Instructor, Jaime Rontomé Granado.

IMPRENTA PROVINCIAL